



**PROCESO: DIVISORIO**  
**RADICADO: 2017-00477-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez informando que en providencia de 25/07/2023 faltó precisar el valor exacto del avalúo del inmueble a rematar conforme lo dicta el artículo 411 del C.G.P.. Pasa al despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2023.

**RAMIRO CARREÑO RUEDA**  
Escribiente

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial, advierte el despacho que una vez declarada desierta la diligencia de remate efectuada el pasado 25/07/2023, en providencia dictada en la misma fecha, faltó precisar el valor de la base para hacer postura para la diligencia de remate programada para el próximo 26/09/2023 conforme lo dispone el **artículo 411 del C.G.P.**, norma que dice:

**Art.- 411. Trámite de la venta.** En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado este se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio del bien.  
Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.  
Cuando el secuestro no se pudiese realizar por haber prosperado la oposición de un tercero, se avaluarán y rematarán los derechos de los comuneros sobre el bien, en la forma prevista para el proceso ejecutivo.  
**Frustrada la licitación por falta de postores se repetirá cuantas veces fuere necesario y la base para hacer postura será entonces el setenta por ciento (70%) del avalúo.** (Negrillas fuera de texto)

Por lo tanto, para evitar confusiones y un desgaste innecesario a los sujetos procesales, el despacho procederá a hacer la respectiva aclaración del numeral tercero de la parte resolutive de la providencia que consta en acta de 25/07/2023 en aplicación de la facultad concedida en el artículo 285 del C.G.P. para lo cual se indicará que la base de la postura será el setenta por ciento (70%) del avalúo dejado en firme en providencia de 21/02/2023. Así las cosas, se precisa que la base de la postura será por el valor **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$126.630.000,00)**, suma equivalente al 70% del avalúo del inmueble a rematar.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el numeral tercero de la providencia del 25/07/2023 que consta el acta de audiencia celebrada en la misma fecha, el cual quedará de la siguiente manera:

**"TERCERO:** En consecuencia, señalar la hora 8:30 del día **VEINTISEIS (26) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE VIRTUAL** del bien inmueble identificado con la nomenclatura urbana Carrera 8 Occidente No. 28-30, del Barrio Santander (antes La Feria), del municipio de Bucaramanga. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 300-44688 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga y le corresponde el registro catastral Número 010501280009000. Con las mismas previsiones del auto de fecha 09/05/2023. Se precisa que conforme lo dicta el artículo 411 del C.G.P. la base de la postura del inmueble a rematar será por el valor **CIENTO VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$126.630.000,00)**, suma equivalente al 70% del avalúo del mismo".



**SEGUNDO: NOTIFICAR** electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Giovanni Muñoz Suarez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 021  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d03956699eb073adfc95269648f205ebe5ce8e81db4764c1d576d2f1392b391**

Documento generado en 26/07/2023 09:33:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**